

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1805**

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Revisado el escrito y anexos presentados por la parte demandante se incorporará para que obre y conste dentro del presente asunto.

Igualmente, se allegó vía correo electrónico poder conferido por el representante legal del menor J.P.A.P y el escrito de contestación de la demanda, por lo que se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería.

Finalmente, respecto del escrito presentado por el curador ad-litem designado, en el que informa la imposibilidad de ejercer el cargo, se procederá a relevarlo del cargo y designar a un profesional del derecho como su remplazo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al menor J.P.A.P. como quiera que su representante legal otorgó poder, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. Remítase por secretaria el expediente digital al apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO, identificado con C.C.No.1.130.683.863 de Cali y T.P. No. 240.488 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador Ad – Litem al Dr. LUIS ESTEBAN CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Designar como Curador Ad-Litem del menor P.C.M.P al Dr. JUAN SEBASTIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ÁLVAREZ correo electrónico JUANSE.RAMIREZ@HOTMAIL.COM por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

SEXTO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202c6b154de2efbe6045239d2785208495ddf40288243db1010956b77e45a001

Documento generado en 10/09/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>